



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO	08001405300320220051200
DEMANDANTE	ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ
DEMANDADO	CATERINE CARDONA NARANJO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente Prueba Extraprocesal presentada por la señora ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ contra la señora CATERINE CARDONA NARANJO, en la cual el 16 de noviembre de 2022, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, decidió en segunda instancia el conflicto de competencia suscitado entre esta sede judicial y el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, en la que nos declaró competentes para adoptar el conocimiento. Sírvasse proveer.

Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO 08001405300320220051200
DEMANDANTE ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ
DEMANDADO CATERINE CARDONA NARANJO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, resulta procedente cumplir con lo resuelto por el superior, esto es la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, que decidió el 16 de noviembre de 2022, en segunda instancia, el conflicto de competencia suscitado entre esta sede judicial y el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, estimando que somos competentes para adoptar el conocimiento de este proceso. (fls. 1 – 10 05AutoResuelveCompetencia - C03CorteSuprema).

Así las cosas, se tiene que la señora ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ, solicita se ordene la práctica de prueba anticipada denominada Inspección Judicial con Peritación o Prueba Pericial sin citación de la contraparte, esto es la señora CATERINE CARDONA NARANJO, con el fin de obtener un dictamen pericial de un médico especialista en cirugía facial, otorrinolaringología y master en cirugía estética adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Atlántico o de la lista de auxiliares, para que determine:

- i. Si de acuerdo con la historia clínica que se aporta, a la señora ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ se le aplicaron biopolímeros en su rostro (nariz y labios). Ver reporte de ecografía de tejidos blandos
- ii. Las consecuencias médicas que se producen por tener dicha sustancia dentro del cuerpo, a corto, mediano y largo plazo
- iii. Si el procedimiento médico aplicado por el profesional Dr. Carlos Eduardo Henao, correspondía al que los protocolos médicos, lex artis y la ciencia médica recomiendan para ello o si por el contrario era o no necesaria la extracción del material o si existía una técnica diferente para tal procedimiento
- iv. Si la señora ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ, requerirá de otros procedimientos médicos, quirúrgicos o de control de manera transitoria o permanente de acuerdo con el procedimiento aplicado y las consecuencias de la sustancia aplicada
- v. Si el procedimiento descrito en la historia clínica como “HIPERTROFIA OBSTRUCTIVA DECORNETES + DESVIACIÓN SEPTONASAL + CUERPO EXTRAÑO EN MUCOSA DE LABIOS. CIRUGÍA PLANEADA: SEPTORRINOPLASTIA FUNCIONAL + TURBINCETOMIA BILATERAL + REMOCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE MUCOSA DE LABIOS CIRUGÍA REALIZADA”, fueron consecuencia de la aplicación de la sustancia biopolímeros y si era necesario el procedimiento médico quirúrgico aplicado en ella

Por lo anterior, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82 y 189 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Admitir la solicitud de práctica de prueba anticipada denominada Inspección Judicial con Peritación o Prueba Pericial sin citación de la contraparte.

TERCERO: Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Atlántico, con el fin de informar a este despacho si esa entidad cuenta con el profesional, médico especialista en cirugía facial, otorrinolaringología y master en cirugía estética, para que practique Inspección Judicial con Peritación o Prueba Pericial, para que determine:

- i. Si de acuerdo con la historia clínica que se aporta, a la señora ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ se le aplicaron biopolímeros en su rostro (nariz y labios). Ver reporte de ecografía de tejidos blandos
- ii. Las consecuencias médicas que se producen por tener dicha sustancia dentro del cuerpo, a corto, mediano y largo plazo
- iii. Si el procedimiento médico aplicado por el profesional Dr. Carlos Eduardo Henao, correspondía al que los protocolos médicos, lex artis y la ciencia médica recomiendan para ello o si por el contrario era o no necesaria la extracción del material o si existía una técnica diferente para tal procedimiento
- iv. Si la señora ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ, requerirá de otros procedimientos médicos, quirúrgicos o de control de manera transitoria o permanente de acuerdo con el procedimiento aplicado y las consecuencias de la sustancia aplicada
- v. Si el procedimiento descrito en la historia clínica como “HIPERTROFIA OBSTRUCTIVA DECORNETES + DESVIACIÓN SEPTONASAL + CUERPO EXTRAÑO EN MUCOSA DE LABIOS. CIRUGÍA PLANEADA: SEPTORRINOPLASTIA FUNCIONAL + TURBINCETOMIA BILATERAL + REMOCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE MUCOSA DE LABIOS CIRUGÍA REALIZADA”, fueron consecuencia de la aplicación de la sustancia biopolímeros y si era necesario el procedimiento médico quirúrgico aplicado en ella

CUARTO: Una vez recibida la información, ingresar al despacho para decidir sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ae60e23d0317fb5ff6d31dfe38ba8682701416f861b71ee4595536f51cbeb4**
Documento generado en 19/12/2022 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>